RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1344-SOT-590, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *se instaló un taller que elabora tarimas, contraviniendo el uso de suelo toda vez que la zona es habitacional (...) el referido taller obstruye la vía publica con los materiales que emplea y que además se genera ruido excesivo entre las 07:00 hasta las 19:00 horas (...)*". ----------

La persona denunciante, anexa una impresión en blanco y negro con dos imágenes del exterior del inmueble objeto de denuncia, en ellas se observan tarimas apiladas sobre la vía publica.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas violaciones al uso de suelo y generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un taller que elabora tarimas ubicado calle Tarasco, manzana 18, lote 2, colonia Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de julio de 2013: "(...) *se observa una casa habitación de dos niveles* (...) *en la planta baja cuenta con tres cortinas metálicas* (...) *se encuentran cerradas.* (...) *no se perciben emisiones sonoras ni se constataron actividades relacionadas con los hechos motivo de denuncia (...) no se observan tarimas o enser que obstruyan la vía* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de agosto de 2013: "(...) *se observa un inmueble de dos niveles con características de casa habitación, la planta baja* (...) *no se constató el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro en elaboración de tarimas; (...) en el lugar se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro depósito, compra y venta de residuos sólidos (pet y cartón) (...), fuimos consultados por una persona que indico ser el propietario del inmueble el cual señaló no tener ningún documento para el funcionamiento de dicho establecimiento* (...)"; se observó la obstrucción de la vía pública (banqueta) por el depósito de bolsas plásticas llenas de pet.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica http://ciudadmx.df.gob.mx/), De la consulta efectuada se constató que al predio le corresponde la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre, densidad baja con una vivienda por cada 100 m^2 de terreno); donde el uso de suelo para madererías venta y alquiler de cimbra se encuentra **PROHIBIDO** de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco. ----------

En fecha 15 de agosto de 2013, personal de esta Subprocuraduría, realizo llamada telefónica al denunciante de los hechos que se investigan con el fin de allegarse de elementos para la atención de la denuncia; la persona que atiende la llamada manifestó lo siguiente: ----------

> "(...) *el establecimiento mercantil objeto de la denuncia había dejado de operar desde hace un mes* (...)". ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en los artículos 37 fracción V y 35, respectivamente, establecen que los Programas Delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; por su parte el artículo 43 de la Ley en cita dispone que todas las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

De conformidad con el al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, al predio de referencia le corresponde la zonificación Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre, densidad baja con una vivienda por cada 100 m^2 de superficie; donde el uso de suelo para madererías, venta y alquiler de cimbra se encuentra **PROHIBIDO** de acuerdo ----------

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría; no se constató evidencia alguna que indiquen el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de venta y/o alquiler de tarimas; de lo informado por un ocupante del domicilio afectado por los hechos que se investigan, el establecimiento mercantil dejó de funcionar hace un mes aproximadamente; por lo que al dejar de existir los hechos denunciados, no hay materia de investigación.----------

Emisiones sonoras y obstrucción de la vía pública.

Durante los reconocimientos de los hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se percibieron emisiones sonoras, así como la ocupación y obstrucción de la vía publica relacionado con el establecimiento mercantil con giro de fabricación de tarimas; por lo que al dejar de existir no existe materia de investigación.----------

Resultado de la investigación

1. En el inmueble ubicado en calle Tarasco, manzana 18 lote 2, colonia Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de venta, alquiler y fabricación de cimbra; a dicho de un vecino, hace un mes aproximadamente dejó de funcionar.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

REMG/IGP/JDNN